



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02760-2007-PA/TC
LIMA
PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura, contra el auto de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 71, su fecha 8 de enero de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que se deje sin efecto la sentencia recaída en el proceso judicial N.º 684-2002, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna, de fecha 27 de enero de 2003, que declara fundada la demanda y ordena que don Felipe Ordóñez otorgue la escritura pública de compraventa del inmueble a favor de Antonio Salcedo y Herminia Zárate, así como su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de Tacna en la ficha respectiva., por considerar que con dicho pronunciamiento se ha vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.
2. Que conforme se desprende de autos en el presente caso la demanda fue presentada con fecha 20 de setiembre de 2005, mientras que la última resolución cuestionada es la de fecha 27 de enero de 2003; así mismo de la resolución ministerial N.º 051-2004-AG del 20 de enero de 2004, de sus considerandos se advierte que el recurrente en dicha fecha tomó conocimiento de la sentencia recaída en el proceso judicial N.º 684-2002.
3. Que conforme lo establece el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda "(...)concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena que se cumpla lo decidido", por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.10 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02760-2007-PA/TC

LIMA

PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (f)